* ***INSTRUMENTOS ESTATALES***
* ***CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS* (1998)**

**Título I**

**de los Principios Políticos Fundamentales**

**Capítulo Quinto**

**de los Zacatecanos**

(…)

**Artículo 12**

Son zacatecanos:

**I.** Los nacidos dentro del territorio del Estado; y

**II.** Los mexicanos nacidos fuera del territorio del Estado, siempre que sean hijos de padres zacatecanos, o de padre o madre zacatecana.

(...)

Los zacatecanos serán preferidos frente a quienes no lo sean, para toda clase de concesiones que deban otorgar los gobiernos del Estado o de sus Municipios, y en la asignación de empleos, cargos o comisiones, remunerados u honoríficos, que corresponda discernir a dichos gobiernos.

Párrafo reubicado POG 01-10-2003

**Artículo 13**

Son ciudadanos del Estado:

**I.** Los zacatecanos que han cumplido dieciocho años y tienen un modo honesto de vivir;

**II.** Los mexicanos vecinos del Estado, con residencia de por lo menos seis meses, incluyendo la residencia binacional y simultánea, en los términos y con los requisitos que establezca la ley. (Sic)

Fracción reformada POG 01-10-2003

**III.** Los mexicanos a quienes la Legislatura del Estado, con pleno conocimiento de causa, declare zacatecanos en virtud de haber prestado servicios de alta significación para el desarrollo material y cultural de la Entidad.

**Artículo 14**

Son derechos de los ciudadanos zacatecanos:

**I.** Votar en las elecciones y consultas populares, en los términos que señale la ley. Los ciudadanos con residencia en el extranjero, podrán votar para la elección de Gobernador;

Fracción reformada POG 03-10-2012

Fracción reformada POG 12-07-2014

**II.** Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, en los términos establecidos por la ley;

Fracción adicionada POG 15-04-2009

**III.** Participar en los procesos de referéndum, de plebiscito, de iniciativa popular y de revocación del mandato a que se convoque en los términos de esta Constitución y sus leyes reglamentarias;

Fracción adicionada POG 01-10-2003

**IV.** Ser votados y registrados para acceder a cargos de elección popular, en los términos, requisitos y condiciones que establezca la ley y nombrados para cualquier otro empleo o comisión, siempre que reúnan las calidades que establece la ley. Para ocupar los cargos de diputado local o integrante de algún Ayuntamiento, no se requiere ser mexicano por nacimiento;

Fracción reformada POG 11-09-2013

**V.** Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos concernientes al Estado o al Municipio

**VI.** Constituir y afiliarse libre e individualmente a partidos políticos nacionales o estatales, y

Fracción adicionada POG 15-04-2009

**VII.** Ejercer el derecho de libertad de expresión y acceso a la información, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia.

Fracción adicionada POG 15-04-2009

**Título III**

**del Sistema Electoral**

**Capítulo Tercero**

**de los Partidos Políticos**

(…)

**Artículo 43**

(...)

La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, en los que se garantizará la paridad entre los géneros, de los cuales, el 20% tendrá calidad de joven en ambos géneros en las candidaturas; así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales y las sanciones para quienes las infrinjan.

Párrafo adicionado POG 15-04-2009

Párrafo reformado POG 12-014

(…)

**Capítulo Cuarto**

**de la Consulta e Iniciativa Popular**

Denominación reformada Capítulo reformado POG12-07-2014

**Artículo 45.** El referéndum es un instrumento democrático de consulta popular, por el cual, mediante el voto mayoritario de los electores, en los términos que establezca la ley, aprueba o rechaza disposiciones legislativas de notoria trascendencia para la vida común en el ámbito estatal o municipal.

Párrafo reformado POG 15-03-2000

Párrafo reformado POG 03-10-2012

El referéndum puede ser total o parcial, según se refiera a toda una ley o solamente a algunos de sus preceptos.

La legislación reglamentaria establecerá las materias que pueden ser objeto de referéndum, los requisitos para convocar y el órgano facultado para hacerlo, así como los plazos para su realización, los procedimientos a que estará sujeto, los porcentajes mínimos de participación electoral y los efectos que produzcan sus resultados.

(…)

La Legislatura del Estado convocará a referéndum a petición de:

(…)

**IV.** Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores en el Estado, en los términos que determine la Ley.

Párrafo reformado POG 15-03-2000

Fracción adicionada POG 03-10-2012

**Artículo 46**. El Plebiscito es un instrumento de consulta popular a través del cual se podrán someter a la consideración de los ciudadanos los actos de gobierno que pretendan llevar a cabo, en el ámbito estatal o municipal, para su aprobación o en su caso, desaprobación.

Párrafo reformado POG 15-03-2000

Párrafo reformado POG 03-10-2012

El plebiscito será aplicable a los actos que corresponde efectuar a la Legislatura del Estado en lo relativo a la supresión, fusión o formación de Municipios.

(…)

Cuando la participación total en el plebiscito sea superior al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en el Estado en el mismo sentido, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo locales y para las autoridades competentes.

Párrafo adicionado POG 03-10-2012

**Artículo 48**. Se instituye el derecho de los ciudadanos para iniciar leyes, ordenanzas municipales y la adopción de las medidas conducentes a mejorar el funcionamiento de la Administración Pública, estatal y municipal. El ejercicio de este derecho estará sujeto a los requisitos, alcances, términos y procedimientos que establezcan las leyes reglamentarias.

* ***LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS (2001)***

**Título Primero**

**Formas de Participación Ciudadana**

**Capítulo Primero**

(…)

**Artículo 2**

**Definiciones**  
1. - Para efectos de la presente ley se entenderá por:

(…)

**X.-Participación Ciudadana.-** Es el derecho de los ciudadanos para emitir su voto en los procesos de Referéndum o Plebiscito; así como para proponer iniciativas de leyes o reglamentos municipales;

**XI.-Proceso de Consulta.-** Son los mecanismos de participación ciudadana ordenados por la Constitución y la presente ley, efectuados por la autoridad electoral y los ciudadanos para la realización de un Referéndum o Plebiscito;

(…)

**Artículo 8. Sujetos de Participación Ciudadana**

1.- El ejercicio de los derechos de participación ciudadana a que se refiere esta ley, corresponde exclusivamente a los ciudadanos zacatecanos, inscritos en el padrón electoral de la Entidad, que figuren en el Listado Nominal de Electores actualizado; que cuenten con credencial para votar con fotografía y estén en aptitud de ejercer su derecho al voto.

(…)

**Capítulo Tercero**

**del Referéndum**

**Artículo 13**

**Definición**  
1.- El Referéndum es el procedimiento de participación ciudadana mediante el cual, a través de su voto mayoritario, los ciudadanos aprueban o rechazan las leyes o reglamentos, en su contenido total o parcial.

(…)

**Artículo 15**

Solicitantes de Referéndum   
  
1.- Podrán solicitar la realización del Referéndum:   
  
(…)

**IV.** Los ciudadanos zacatecanos:

(…)

**Capítulo Cuarto**

**del Plebiscito**

**Artículo 24**

**Definición**  
1.- El Plebiscito es el mecanismo de participación ciudadana mediante el cual, a través del voto mayoritario de los ciudadanos, se aprueban o rechazan actos del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo o de los Ayuntamientos.

**Capítulo Cuarto**

(…)

**Artículo 27**. Solicitantes del plebiscito

(…)

**IV.** Los ciudadanos del Estado que constituyan el cinco por ciento del padrón estatal electoral, cuando se trate de actos o decisiones de los Poderes Ejecutivo o Legislativo; y

**V.** Los ciudadanos del Municipio de que se trate, siempre y cuando los solicitantes, constituyan por lo menos el diez por ciento del respectivo padrón electoral, cuando no exceda de diez mil electores; el siete por ciento cuando éste comprenda de diez mil uno hasta treinta mil; y del cinco por ciento cuando el padrón sea mayor.

(…)

**Título Cuarto**

**de la Iniciativa Popular**

**Artículo 61**.

**Definición**   
1.- La Iniciativa Popular es la prerrogativa que faculta a los ciudadanos del Estado a presentar ante la Legislatura, los Ayuntamientos o la autoridad administrativa competente:

(…)

**Artículo 62**. Iniciativa Popular Municipal

1.- Los Ciudadanos podrán presentar ante los Ayuntamientos iniciativas de reglamentos municipales y propuestas para mejorar la administración y los servicios públicos.

(Reformado POG 6 de Junio de 2012)

* ***LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS (2004)***

**Capítulo Primero**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto fomentar las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil encargadas de apoyar en:

(…)

**III.** Actividades cívicas enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público;

(…)

**VI.** La promoción de la equidad de género;

**Capítulo Segundo**

**de las Organizaciones de la Sociedad Civil**

**Artículo 6.** Para los efectos de esta ley, las organizaciones de la sociedad civil tienen los siguientes derechos:

(…)

**II.** Participar, conforme a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas y demás disposiciones jurídicas aplicables, como instancias de participación y consulta;

(…)

**III.** Integrarse a los órganos de participación y consulta instaurados por la Administración Pública Estatal, en las áreas vinculadas con las actividades a que se refiere el Artículo Primero de esta ley, y que establezcan o deban operar las dependencias o entidades;

**IV.** Participar en los mecanismos de contraloría social que establezcan u operen dependencia y entidades, de conformidad con la normatividad jurídica y administrativa aplicable;

(…)

**XI.** Participar, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, en la planeación, ejecución y seguimiento de las políticas, programas, proyectos y procesos que realicen las dependencias y entidades, en relación con las actividades a que se refiere el Artículo Primero de esta ley.

(…)

**Capítulo Tercero**

**de las Autoridades y las Acciones de Fomento**

**Artículo 13.-** Las dependencias y las entidades podrán fomentar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil consideradas en esta ley, mediante alguna o varias de las siguientes acciones:

(…)

**II.** Promoción de la participación de las organizaciones en los órganos, instrumentos y mecanismos de consulta que establezca la normatividad correspondiente, para la planeación, ejecución y seguimiento de políticas públicas;

(…)

* ***LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE ZACATECAS (2008)***

**Título I**

**Disposiciones Generales**

**Capítulo Primero**

**Disposiciones Preliminares**

(…)

**Artículo 2.** La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar el derecho a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, (…)

**III.** La promoción del empoderamiento de las mujeres, en todos los ámbitos de la vida, particularmente en las esferas política, social, laboral, civil, económica y cultural.

(…)

(…)

**Articulo 15**

Los poderes públicos y los organismos públicos autónomos del Estado deberán:

(…)

**IV.** Promover la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas electorales y en los puestos de toma de decisiones;

(…)

**X.** Atender al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad que les correspondan.

(…)

**Capítulo Cuarto**

**de la Participación y Representación Política**

**Equilibrada de las Mujeres y los Hombres**

(…)

**Artículo 38**

Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, generarán los mecanismos necesarios para garantizar la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

**Artículo 39**

Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos desarrollarán las siguientes acciones:

(…)

**III.** Garantizar la implantación de mecanismos que promuevan la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;

**IV.** Promover la participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos y agrupaciones políticas locales;

**V.** Garantizar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos;

**VI.** Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil,

**VII.** Garantizar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, así como en los organismos públicos autónomos del Estado.

(…)

**Artículo 47**

Para efecto de lo previsto en el artículo anterior, los medios de comunicación social de los entes públicos deberán:

**I.** Reflejar adecuadamente la presencia de las mujeres en los diversos ámbitos de la vida, así como su empoderamiento en los diferentes puestos de primer nivel de los entes públicos;

(…)

* ***LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS (2015)***

**Título Segundo**

**de la Participación de los Ciudadanos en Las Elecciones**

**Capítulo Único**

**de los Derechos y Obligaciones**

**De los derechos**

**Artículo 7**

**1.** Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos zacatecanos y se ejerce para integrar los órganos de elección popular del estado.

(…)

**3.** Es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, esta Ley y demás legislación electoral, y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.

**4.** Es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos y candidatos independientes **garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad entre los géneros para tener acceso a cargos de elección popular.**

**5.** Del total de candidaturas, el 20% tendrá calidad de joven.

(…)

**Derechos de asociación**

**Artículo 9**

**1.** Es derecho político-electoral de los ciudadanos zacatecanos constituir partidos políticos estatales o nacionales y pertenecer a ellos individual y libremente. Los partidos políticos sólo se constituirán por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y sin que haya asociación corporativa.

(…)

**4.** Es derecho y obligación de los ciudadanos votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia en los términos que determine la ley de la materia y en los demás procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

(…)

**Título Tercero**

**de los Requisitos de Elegibilidad para la Elección e Integración de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado**

**Capítulo Primero**

**de los Requisitos de Elegibilidad para la Elección**

**e Integración del Poder Legislativo**

**Requisitos para ser Diputado**

**Artículo 12**

**1.** Para ser diputado se requiere:

1. Ser ciudadano zacatecano en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia efectiva o binacional en el Estado por un período no menor a seis meses inmediato anterior del día de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;
2. Tener veintiún años cumplidos al día de la elección;
3. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener en el Estado mando de fuerza regular o de policía, cuando menos noventa días antes del día de la elección;
4. No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la elección. Se exceptúan de tal prohibición los consejeros representantes del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos;
5. No ser Magistrado ni Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, ni titular de las dependencias que menciona la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como subsecretario, a cargo de unidades administrativas de dichas dependencias que ejerzan presupuesto, o programas gubernamentales, cuando menos noventa días antes del día de la elección;
6. No ser titular de unidad administrativa ni oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas; Presidente Municipal, Secretario de Gobierno Municipal, ni Tesorero Municipal, cuando menos noventa días antes del día de la elección;
7. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;
8. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente;
9. No estar comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local;
10. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, secretario, subsecretario y director, encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;
11. No ser Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General del Instituto, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente; y
12. No ser Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

**2.** Para ejercer el derecho de presentarse a una elección consecutiva por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, los Diputados deberán separarse del cargo noventa días antes del día de la elección.

**Capítulo Segundo**

**de los Requisitos de Elegibilidad para la Elección**

**e Integración del Poder Ejecutivo**

**Requisitos para ser Gobernador**

**Artículo 13**

**1.** Para ser Gobernador del Estado se requiere:

1. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
2. Ser nativo del estado o tener ciudadanía zacatecana;
3. Tener residencia efectiva en el estado por lo menos de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección. La residencia no se interrumpirá en el caso del desempeño de un cargo de elección popular o de naturaleza federal;
4. Tener treinta años cumplidos al día de la elección;
5. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar;
6. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, secretario, subsecretario y director, encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección.
7. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, a menos que se separe del mismo seis meses antes del día de la elección;
8. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
9. No estar comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local;
10. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente; y
11. No ser Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

**Capítulo Tercero**

**de los Requisitos de Elegibilidad para la Elección**

**e Integración de los Ayuntamientos del Estado**

**Requisitos para ser integrante del Ayuntamiento**

**Artículo 14**

**1.** Para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor del Ayuntamiento se requiere:

1. Ser ciudadano zacatecano, en los términos de la Constitución Local, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;
2. Ser vecino del municipio respectivo, con residencia efectiva o binacional durante el periodo de seis meses inmediato anterior a la fecha de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;
3. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente;
4. No estar comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local;
5. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, secretario, subsecretario y director, encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;
6. No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la federación, del estado o municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones noventa días antes del día de la elección a la fecha de la elección;
7. No estar en el servicio activo en el Ejército Nacional a menos que se separe del mismo noventa días antes del día de la elección;
8. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;
9. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, o Juez de Primera Instancia, a menos que se separe noventa días antes de la elección;
10. No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la elección. Se exceptúan de tal prohibición los consejeros representantes del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos;
11. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente; y
12. No ser Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

**2.** Para ejercer el derecho de presentarse a una elección consecutiva por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, los integrantes del Ayuntamiento deberán separarse del cargo noventa días antes del día de la elección.

**3.** Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de los cargos que integran el Ayuntamiento, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser electas para el periodo inmediato, considerándose ésta como elección consecutiva.

**4.** Ninguna persona podrá ser nombrada o designada mediante elección indirecta durante el período constitucional para el proceso electoral que contendieron, cuando hubieren sido declarados inelegibles por autoridad judicial electoral.

(…)

**Registro de fórmulas por Distrito Electoral**

**ARTÍCULO 18**

1. a 2…

3. Cada partido político determinará y hará públicos, de acuerdo al término previsto en el artículo 131 numeral 3 de esta Ley, los criterios para garantizar la paridad entre los géneros; incluyendo la paridad vertical y horizontal en las candidaturas al Ayuntamiento, los cuales deben ser objetivos, medibles, homogéneos, replicables y verificables, y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

4…

**Elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa**

**ARTÍCULO 23**

1…

2. Para cumplir con la paridad vertical, las planillas deberán estar integradas de manera paritaria y alternada entre los géneros, iniciando con quien encabeza la planilla. Se garantizará la paridad horizontal en la postulación al cargo de Presidente o Presidenta Municipal. Las fórmulas de propietarios y suplentes serán de un mismo género.

3. Del total de la integración de las planillas el 20% tendrá la calidad de joven.

4…

**Naturaleza y Objeto**

**ARTÍCULO 36**

1. a 5…

6. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos, la cultura democrática y la cultura para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, entre toda la población, incluyendo las niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva y paritaria de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatas y candidatos.

7. Cada partido político determinará y hará públicos, de acuerdo al término previsto en el artículo 131 numeral 3 de esta Ley, los criterios para garantizar la paridad entre los géneros; incluyendo la paridad vertical y horizontal en las candidaturas al Ayuntamiento, los cuales deben ser objetivos, medibles, homogéneos, replicables y verificables, y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

8. a 10…

**Capítulo Segundo**

**de los Derechos y Obligaciones**

**Obligaciones de los partidos políticos**

**Artículo 52**

**1.** Son obligaciones de los partidos políticos:

(…)

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

I...

II. Abstenerse de recurrir a la violencia, incluida la violencia política en contra de las mujeres y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno o de las autoridades electorales;

III. a IX.

X. Constituir y mantener por lo menos un centro de formación política, que promueva la igualdad oportunidades, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la paridad en el acceso a los espacios de toma de decisiones;

XI. Destinar anualmente el importe que como financiamiento público reciban para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica, así como a las tareas editoriales para el desarrollo de sus centros de formación política, fundaciones o institutos de investigación, a través de los cuales se promoverá una cultura para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la paridad en el acceso a los espacios de toma de decisiones; sin detrimento de lo establecido en los documentos básicos de cada partido político.

Especificar en los informes financieros que deban presentarse al Instituto Nacional o al Instituto, los indicadores de la aplicación de las erogaciones que efectúe en términos de la presente fracción. Para la capacitación, promoción y desarrollo de liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el 5% del financiamiento público ordinario;

XII. a XXII.

**Coaliciones. Reglas y límites**

**ARTÍCULO 110**

1. a 8…

9. Las solicitudes de registros de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, así como para la integración de los Ayuntamientos, que promuevan las coaliciones, comprenderán invariablemente fórmulas o planillas conformadas con propietarios y suplentes del mismo género y deberán cumplir con la integración paritaria y en orden alterno para todos los cargos.

* ***LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS***

**Fines del Instituto**

**ARTÍCULO 5**

1. En el ámbito de su competencia, el Instituto tendrá como fines:

I. a VIII.

IX. Difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

2. …

**De la autonomía presupuestal**

**ARTÍCULO 18**

1. a 3.

4. El Instituto destinará, como mínimo, el 5% de su presupuesto anual al fortalecimiento de la cultura cívica con perspectiva de género y con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre los géneros; así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra su estructura orgánica, independientemente de los recursos destinados para tal efecto contemplados en el párrafo tercero de este artículo.

**Consejo General. Atribuciones**

**ARTÍCULO 27**

1. Son atribuciones del Consejo General:

I. a XLIX.

L. Implantar y fomentar permanentemente la educación democrática y la cultura de equidad entre los géneros, con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres; así como cursos de capacitación dirigidos a servidores públicos del Instituto, partidos políticos y en general, a mujeres, ciudadanos, jóvenes, niñas y niños del Estado, de conformidad con los programas aprobados y los convenios que en esta materia se celebren con el Instituto Nacional;

LI. a LXIV.

LXV. Organizar los ejercicios de referéndum y plebiscito, de conformidad con la convocatoria que emita la Legislatura del Estado;

LXVI. a LXXXVI.

LXXXVII. Hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones legales relacionadas con la paridad entre los géneros y la calidad de jóvenes, en las postulaciones de candidaturas a cargos de elección popular hechas por los partidos políticos; así como impulsar permanentemente entre los servidores públicos

LXXXVIII. a LXXXIX.

Comisión de Comunicación Social.

**Atribuciones**

**ARTÍCULO 44**

1. La Comisión de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

I. …

II. Someter a la consideración del Consejo General la aprobación de proyectos de programas de radio y televisión para la difusión de los objetivos y principios rectores del Instituto, contribuyendo a la difusión de la cultura democrática, con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre los géneros promoviendo el lenguaje incluyente, así como al fortalecimiento del régimen de partidos políticos;

III. Presentar al Consejo General, proyectos de promoción y difusión de la cultura democrática con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre los géneros;

IV. a IX.

Comisión de Paridad entre los Géneros.

Atribuciones

ARTÍCULO 45

1. La Comisión de Paridad entre los Géneros tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IV.

X. Proponer al Consejo General, la asignación de las partidas correspondientes al fomento a la cultura de igualdad sustantiva y de paridad entre los géneros;

XI. a XII.

XIII. Presentar al Consejo General mecanismos para la estandarización de los procesos y acciones tendientes al desarrollo de la participación política de las mujeres, así como los mecanismos para prevenir, atender y sancionar la violencia política en contra de las mujeres al interior del Instituto;

XIV. …

XV. Supervisar las campañas informativas y de difusión que desarrollen de manera coordinada la Dirección de Paridad entre los Géneros y la Unidad de Comunicación Social, orientadas a sensibilizar a la población sobre la paridad en la participación política, los mecanismos que la fomentan y aquéllos que sancionan su incumplimiento; y

XVI. …

**Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica. Atribuciones**

**ARTÍCULO 54**

1. Son atribuciones del titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica:

I. Elaborar y proponer el proyecto de programa anual de actividades en materia de capacitación electoral y cultura cívica con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre los géneros, para su aprobación por el Consejo General, de conformidad con los acuerdos y programas que emita el Instituto Nacional y los convenios respectivos;

II. a III.

IV. Preparar el material didáctico y los instructivos electorales, de conformidad con los Lineamientos que emita el Instituto Nacional, utilizando lenguaje incluyente;

V. a XI.

Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros.

**Atribuciones**

**ARTÍCULO 57**

1. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros:

I.…

II. Preparar los materiales didácticos, instructivos, trípticos y demás insumos necesarios para la ejecución del programa de paridad, utilizando lenguaje incluyente;

III. Realizar actividades de fomento a la educación y la cultura de paridad entre los géneros, con enfoque de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

IV. a VI.

VII. Elaborar un informe especial sobre la situación general que guarda el impulso a la participación política de las mujeres en el Estado, dentro de los seis meses posteriores a la conclusión del proceso electoral ordinario;

VIII. …

IX. Elaborar y proponer los mecanismos para la estandarización de los procesos y acciones tendientes al desarrollo de la participación política de las mujeres, al interior del Instituto y los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General, así como los lineamientos para prevenir y evitar la violencia política en contra de las mujeres;

X. a XII.

XIII. Diseñar y proponer en coordinación con la Unidad de Comunicación Social, las campañas informativas y de difusión orientadas a sensibilizar a la población sobre la paridad en la participación política, los mecanismos que la fomentan y aquéllos que sancionan su incumplimiento, para su aprobación por el Consejo General, utilizando lenguaje incluyente;

XIV. a XVI.

* ***INSTRUMENTOS ESTATALES***
* ***LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE ZACATECAS (2008)***

**Título II**

**de las autoridades e Instituciones**

**Capítulo Primero**

**de la Distribución de Competencias y la Coordinación Interinstitucional**

**Artículo 15**.- Los poderes públicos y los organismos públicos autónomos del Estado deberán:

(…)

**V.** Desarrollar, implementar y evaluar mecanismos que permitan la erradicación de la violencia de género, así como la discriminación por razón de sexo;

(…)

**Artículo 18.-** La Política de Igualdad que desarrollen los entes públicos y privados en el Estado, deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural.

(…)

**V.** Establecer medidas para erradicar la violencia de género; así como la protección de los derechos sexuales y reproductivos y sus efectos en los ámbitos público y privado;

(…)

**Capítulo Tercero**

**del Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado**

**Artículo 26.-** El Sistema tiene los siguientes objetivos:

**I.** Establecer lineamientos mínimos en materia de acciones afirmativas para la igualdad sustantiva y de resultados entre mujeres y hombres y acciones a favor de las mujeres, con la finalidad de erradicar la violencia y la discriminación por razón de sexo;

(…)

**VIII.** Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminen y fomenten la violencia de género;

(…)

**Capítulo Sexto**

**de la Igualdad entre Mujeres y Hombres en la Vida Civil**

**Artículo 42.-** Con el fin de promover y procurar la igualdad de mujeres y hombres en el ámbito civil, los entes públicos velarán por los siguientes objetivos:

(…)

**VI.** Impulsar las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la desigualdad de las mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;

**VII.** Garantizar la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres;

(…)

**IX.** Impulsar la realización de estudios, diagnósticos y evaluaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género y difundirlos.

(…)

**Capítulo Séptimo**

**de la Eliminación de Estereotipos Establecidos por Razón de Sexo**

**Artículo 44.**- Los entes públicos del Estado, tendrán entre sus objetivos la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia de género.

**Artículo 45.-** Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

**I.** Implementar y promover acciones para erradicar toda discriminación, basada en estereotipos por razón de sexo;

**II.** Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres;

**III.** Garantizar la integración de la perspectiva de género en la política pública del Estado, y

(…)

* ***LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS (2009)***

(…)

**Título Segundo**

**Formas de Violencia**

**Capítulo II**

**Modalidades de la Violencia**

**Violencia en la Comunidad**

**Artículo 13.-** La violencia en la comunidad es cualquier acto u omisión, aislado o recurrente, individual o colectivo, de agresión o discriminación, dirigido a dominar, controlar, limitar, humillar, acosar, excluir, degradar, dañar o atentar, de manera física, verbal, psicológica o sexual, a las mujeres. Se puede manifestar en la vía pública, calles, transporte público, áreas públicas que la gente utilice, entre otros, para traslado, paseo, trámites, esparcimiento, descanso u estancia transitoria, y en general, en cualquier ámbito público.

**Violencia Institucional**

**Artículo 14.-** La violencia institucional es cualquier acto u omisión de agresión o discriminación, independientemente de su cantidad o continuidad, dirigido a dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos fundamentales de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las diferentes formas de violencia. Se ejerce por las personas que sean servidores públicos de cualquier dependencia, entidad u organismo público autónomo del sector público federal, estatal o municipal.

(…)

**Título Tercero**

**Coordinación y Competencia**

**Capítulo IV**

**Distribución de Competencias**

**Atribuciones de la Legislatura**

**Artículo 47.-** Son atribuciones de la Legislatura del Estado, a través de la Comisión de Equidad entre los Géneros:

**I.** Vigilar que la normatividad del Estado garantice el cumplimiento de la presente Ley, y proponer las reformas y adecuaciones correspondientes;

**II.** Promover la capacitación de las y los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado, para que incorporen la perspectiva de género en el ejercicio de sus funciones, actividades y obligaciones, y

1. Las demás previstas en esta Ley y las disposiciones aplicables.

(...)

**Atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos**

**Artículo 49.-** Son atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas:

Párrafo reformado POG 23-03-2013

**I.** Institucionalizar en sus funciones, actividades, políticas, programas, modelos, acciones y campañas, la perspectiva de género, los principios de igualdad, equidad y no discriminación, el respeto pleno a los derechos humanos de las mujeres, y la cultura de prevención, denuncia y erradicación de la violencia contra las mujeres;

**II.** Implementar campañas de información en las regiones del Estado sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en el ámbito público, privado y social, y difundir el procedimiento para interponer quejas por presuntas violaciones a este derecho fundamental, cuando sean imputables a servidoras o servidores públicos estatales o municipales;

**III.** Opinar al respecto de la Declaratoria de Alerta de Violencia contra las Mujeres;

**IV.** Establecer, en todos los órganos y unidades a su cargo, una base de datos sobre los casos atendidos, tramitados o canalizados, edad, número de víctimas, tipos y modalidades de la violencia, causas, daños y recursos erogados, la cual será proporcionada a las instituciones encargadas de realizar el diagnóstico estatal y demás investigaciones relativas, y formará parte del Banco Estatal, y

**V.** Las demás previstas en esta Ley y las disposiciones aplicables.

* ***LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS (2015)***

**Glosario de uso frecuente**

**Artículo 5.**

1. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

III. En cuanto a las definiciones aplicables a esta Ley:

jj). Violencia Política. Cualquier acción u omisión realizada por una o varias personas o servidores públicos, por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico, económico o sexual, en contra de una o varias mujeres o su familia, para restringir, suspender o impedir el ejercicio de su derecho a la participación política en los procesos electorales que tengan como fin la inducción a la toma de decisiones en contra de su voluntad;

**Obligaciones de los partidos políticos**

**ARTÍCULO 52**

1. Son obligaciones de los partidos políticos:
2. (…)

II. Abstenerse de recurrir a la violencia**, incluida la violencia política en contra de las mujeres** y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno o de las autoridades electorales;

(…)

XXIII. Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que calumnie a las personas **y de ejercer por este medio violencia política en contra de las mujeres**;

**Propaganda impresa. Reglas**

**ARTÍCULO 163**

**1.** Toda propaganda impresa que utilicen y difundan los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberá contener identificación plena de quienes la hacen circular, y no tendrá más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, la particular del Estado y la presente Ley. Se preservará el respeto a la vida privada de los candidatos, autoridades, terceros, instituciones y valores democráticos**, evitando la violencia** **política en contra de las mujeres**.

(…)

**Propaganda audiovisual. Reglas**

**ARTÍCULO 165**

1. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, **las precandidatas y** precandidatos **y candidatas** y candidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas **o constituyan violencia política en contra de las mujeres**. El Consejo General del Instituto, remitirá alInstituto Nacional las denuncias que se presenten con motivo de mensajes en radio o televisión contrarios aesta norma; quien estará facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en la LeyGeneral de Instituciones, el retiro de cualquier otra propaganda.

(…)

**Infracciones de los aspirantes**

**Precandidatos o candidatos**

**ARTÍCULO 392**

**1.** Constituyen infracciones a la legislación electoral por parte de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

(…)

VII. **Ejercer violencia política contra las mujeres, y**

(…)

**Infracciones de los aspirantes y**

**candidatos independientes**

**ARTÍCULO 393**

**1.** Constituyen infracciones a la legislación electoral de los aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección popular:

(…)

XV. **Ejercer violencia política contra las mujeres, y**

(…)

**Infracciones de los ciudadanos, dirigentes y**

**afiliados a los partidos políticos**

**ARTÍCULO 394**

**1.** Constituyen infracciones a la legislación electoral por parte de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral:

(…)

IV. **Ejercer violencia política contra las mujeres, y**

(…)

**Infracciones de los observadores**

**ARTÍCULO 395**

**1.** Constituyen infracciones a la legislación electoral de los observadores electorales, y de las organizaciones con el mismo propósito:

(…)

II. **Ejercer violencia política contra las mujeres, y**

(…)

**Infracciones de autoridades o servidores públicos**

**ARTÍCULO 396**

**1.** Constituyen infracciones a la legislación electoral por parte de las autoridades o los servidores públicos, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

(…)

VI. **Ejercer violencia política contra las mujeres, y**

(…)

**Infracciones de los Notarios Públicos**

**ARTÍCULO 397**

(…)

**2. Ejercer violencia política contra las mujeres.**

**Infracciones de los Extranjeros**

**ARTÍCULO 398**

(…)

1. **Ejercer violencia política contra las mujeres.**

**Infracciones de organizaciones ciudadanos**

**que pretendan formar partidos políticos estatales**

**ARTÍCULO 399**

**1.** Constituyen infracciones a la legislación electoral por parte de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos estatales:

(…)

IV. **Ejercer violencia política contra las mujeres, y**

(…)

**Infracciones de organizaciones**

**sindicales laborales o patronales**

**ARTÍCULO 400**

**1.** Constituyen infracciones a la legislación electoral por parte de las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como de sus integrantes o dirigentes:

(…)

**III.** **Ejercer violencia política contra las mujeres, y**

(…)

**Infracciones de los ministros de culto,**

**Asociaciones o agrupaciones de cualquier religión**

**1.** Constituyen infracciones a la legislación electoral por parte de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión:

(…)

III. **Ejercer violencia política contra las mujeres, y**

(…)

***LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS (2015)***

**Comisión de Paridad entre los Géneros.**

**Atribuciones**

**ARTÍCULO 45**

**1.** La Comisión de Paridad entre los Géneros tendrá las siguientes atribuciones:

(…)

XIII. Presentar al Consejo General mecanismos para la estandarización de los procesos y acciones tendientes al desarrollo de la participación política de las mujeres, **así como los mecanismos para prevenir, atender y** **sancionar la violencia política en contra de las mujeres** al interior del Instituto;

**Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros.**

**Atribuciones**

**ARTÍCULO 57**

**1.** Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros:

(…)

IX. Elaborar y proponer los mecanismos para la estandarización de los procesos y acciones tendientes al desarrollo de la participación política de las mujeres, al interior del Instituto y los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General, así como los Lineamientos para prevenir y evitar la violencia política en contra de las mujeres.